ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 04-05

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LOS INFORMES DE ACCIDENTES O INCIDENTES OCURRIDOS EN LA COMISIÓN INDUSTRIAL.

POR CUANTO: La Comisión Industrial de Puerto Rico como patrono asegurado bajo la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, tiene la obligación y responsabilidad de informar y notificar los accidentes ocurridos dentro de sus estructuras o predios, de funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados a la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE).

POR CUANTO: Igualmente, tiene la responsabilidad de tramitar todo accidente que ocurra dentro de sus estructuras o predios de lesionadas, lesionados, abogadas y abogados litigantes, visitantes y contratistas con el propósito de reclamar ante la compañía de seguro la cubierta para ese tipo de accidentes.

POR CUANTO: Es política pública de la Comisión Industrial de Puerto Rico mantener el centro de trabajo seguro contra todo accidente o incidente y proteger a todas y todos sus empleados y funcionarios de accidentes o incidentes que puedan afectar su integridad física o mental.

POR CUANTO: En la implantación de esta política pública, la Comisión Industrial de Puerto Rico adopta el procedimiento para complementar el Informe de Accidentes o Incidentes con el propósito de documentar los mismos y tener constancia de los hechos ocurridos.

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 - Isla 1-800-981-3620

POR CUANTO: El Informe de Accidentes o Incidentes ayudará a complementar el Informe Patronal ante la CFSE. Por otro lado, el Informe de Accidentes o Incidentes contribuirá a dejar constancia de todo accidente o incidente ocurrido en la Comisión con el propósito de tener certeza de los hechos, control, tendencias y frecuencia de los mismos para tomar las medidas necesarias para implantar programas que contribuyan a prevenir los accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales u otros tipos de incidentes laborales.

POR CUANTO: El Informe de Accidentes o Incidentes será un instrumento de gerencia que garantizará que se tomen las medidas correctivas para erradicar los mismos en el área de trabajo. Es el instrumento para identificar, evaluar, corregir y eliminar toda lesión relacionada con accidentes de trabajo o conducta que pueda afectar la seguridad o paz laboral en el área de trabajo.

POR CUANTO: **YO**, Siomari Collazo Colón, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, y dentro de los deberes y prerrogativas que me concede la misma, adopto el Procedimiento para los Informes de Accidentes o Incidentes de la Comisión Industrial de Puerto Rico, que se hace formar parte de esta Orden Ejecutiva.

PRIMERO: La Comisión Industrial de Puerto Rico adopta el Procedimiento del Informe de Accidentes o Incidentes y el formulario para ello, como sigue:

Sección I. Todo funcionario, empleado, lesionado, visitante o contratista de la Comisión directamente afectado por un accidente o incidente ocurrido en la estructura o predios de la Comisión vendrá obligado a complementar el formulario de Informe de Accidentes o Incidentes, que se hace formar parte de esta Orden Administrativa, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente o incidente y notificar del mismo a su supervisor inmediato en casos de funcionarios o empleados. En caso de lesionados, visitantes, abogados litigantes o contratistas éstos entregarán el formulario de Informe de Accidente o Incidente una vez complementado a la Directora Ejecutiva de la

Comisión Industrial con acuse de recibo.

En caso de que el día de los hechos sea viernes, sábado, domingo o día feriado complementará el Informe de Accidente o Incidentes a primera hora del día laborable siguiente.

Igualmente, vendrá obligado a complementar el Informe de Accidentes o Incidentes toda persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente ocurrido en la estructura o predios de la Comisión.

Sección II. Se endenderá por accidente toda lesión, trauma, caída, incapacidad, enfermedad o fallecimiento ocasionado por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurra en el curso o como consecuencia del mismo, según definido por el Artículo 3 de la Ley Núm. 45, antes citada.

Se entenderá por incidente todo acontecimiento de importancia o asunto inusual que sobrevenga dentro del área de trabajo o en los predios de la Comisión Industrial, como parte o en el curso del ejercicio de las funciones, entre funcionarios, empleados, lesionados, abogados litigantes o contratistas de la Comisión, tales como agresiones o insultos o cualquier tipo de confrontación violenta, ya sea física o verbal.

Sección III. Una vez notificado mediante entrega del formulario, el supervisor inmediato firmará el Informe en la parte correspondiente. De entender necesario incluirá en el mismo formulario sus observaciones. Una vez firmado por el supervisor inmediato, éste tramitirá ante la Oficina de Recursos Humanos el Informe Patronal ante la CFSE en caso de ser un accidente del trabajo. En caso de ser un incidente que no tenga relación con accidente o enfermedad ocupacional de funcionarios o empleados se tramitará el Informe de Accidentes o Incidentes ante la Oficina de la Directora Ejecutiva de la Comisión Industrial.

Sección IV. La Oficina de Recursos Humanos de la Comisión Industrial será la única unidad administrativa de la Comisión facultada para complementar el Informe Patronal a la CFSE.

Sección V. Será requisito la notificación del Informe de Accidentes o Incidentes y la firma del supervisor inmediato o encargado del funcionario o empleado en el Informe de Accidente o Incidente previo a la tramitación del Informe Patronal ante la CFSE.

SEGUNDO: Todo funcionario o empleado que incumpla con la presente Orden Administrativa estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias conforme al Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias de la Comisión Industrial.

TERCERO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico hoy 21 **de septiembre de 2005**.

Siomari Collazo Colón
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

INFORME DE ACCIDENTE O INCIDENTE

___ SAN JUAN ___ HUMACAO ___ PONCE ___ MAYAGUEZ ___ ARECIBO

Nombre: _____ #S.S.: _____

Empleado ____ Visitante ____

Fecha Evento: ____/____/____ Hora: _____ __ A.M. __ P.M.

Día Mes Año

Edad: ___ Sexo: __F __M Estado Civil: __ Soltero(a) __ Casado(a) __ Viudo(a) __ Menor

Dirección Residencial/Postal: _____

Teléfono: Residencial/Trabajo: _____

Lugar de Ocurrencia Evento: _____

(AREA EXACTA)

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

_____

_____

_____

_____

__ Impedimento Físico __ Mental __ Otro _____, que posiblemente sea pertinente con el accidente.

_____

Firma Empleado o Visitante

OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR

_____

_____

_____ _____

Firma Supervisor Fecha

EN CASO DE ACCIDENTE DE EMPLEADO ENTREGAR A RECURSOS HUMANOS Y VISITANTE A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax (787)-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR